



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de
la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	1999-00735
DEMANDANTE	Jairo López García
DEMANDADO	Inocencia Castellanos León

Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el señor LUIS FRANCISCO BONILLA CASTELLANOS, tercero interesado, solicitó se libre el oficio de desembargo del bien Inmueble de propiedad de la demandada. También le informo que en su oportunidad el oficio fue elaborado y retirado por la parte interesada. Sírvasse proveer.

-

Barranquilla, 3 de mayo del 2022

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que el oficio donde se le comunica el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, fue elaborado y retirado, el Juzgado antes de entrar a resolver la petición, ordenará que la parte interesada aporte un certificado de tradición del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-66527 actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de soledad, sobre la vigencia del embargo.

RESUELVE

Primero. Ordenar, que la parte interesada aporte un certificado de tradición del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 041-66527 actualizado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, sobre la vigencia del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **56e71ae1fb27e70b3c5a5e5145407a2ee18499d928685db97b53a757df946585**

Documento generado en 03/05/2022 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICACION	080014003009201400012-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MIRIAM CATAÑO GARCIA
DEMANDADO	ALBA JIMENEZ DE GONZALEZ
FECHA	3 de mayo del 2022

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho.

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en providencia del 2 de diciembre de 2021, en la cual decidió confirmar la sentencia apelada, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c00fbd0f0e5e28589dc793482f1735d938b555e4ee2b2293bdd1566ff6aaf7**

Documento generado en 03/05/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2014-00235-00
Demandante	COOPERATIVA COOMULTIGES
Demandado	MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO y RAMON BETANCOURT BUSTILLO
Fecha	3 de mayo del 2022

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez el proceso referenciado, con la aclaración emitida por la Dirección Ejecutiva de administración judicial. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Una vez allegada al Despacho la aclaración solicitada, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la solicitud de entrega de títulos impetrada por el doctor MAURIO ROMERO MARTINEZ, apoderado de la parte demandada.

ANTECEDENTES:

El 11 de marzo de 2022, previas consideraciones, el Despacho resolvió requerir al Director Seccional de la Administración Judicial- seccional Barranquilla Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA para que aclare la radicación del proceso al cual va dirigido el título de depósito judicial No.416010004709300 por valor de \$50.261.715.

En atención al requerimiento de este Despacho, el Director Ejecutivo Seccional de Barranquilla Mediante oficio No. DESAJBAO22-763, del 18 de abril de 2022 informa que: La antecesora en este cargo puso en conocimiento del Director Seccional, el presunto cobro irregular de 100 títulos judiciales por valor de \$28.169.060, descontados al señor RAMON BETANCOURT BUSTILLOS y por otro lado 43 títulos por valor de \$22.092.655 descontados a la señora MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO.

Enfatizó que, al revisar el proceso de conversión realizado desde la Oficina de Títulos, se pudo evidenciar que existió un error involuntario al relacionar el año del proceso, ya que se relacionó el 2010-00235, siendo lo correcto 2014-00235, entre otros.

CONSIDERACIONES:

Realizado un resumen de los hechos acaecidos con el siniestro, presunta suplantación, reclamación títulos y cobro irregular de los dineros de propiedad de los señores RAMON BETANCOURT BUSTILLO y MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO y de los trámites realizados por el Dirección Ejecutiva de la administración judicial, ante la Compañía Aseguradora Previsora S.A, se extracta que; esa compañía efectuó la indemnización por valor de \$50.261.715, en virtud de los hechos descubiertos el 19 de octubre de 2019. Hechos que corresponden a las tantas veces mencionadas suplantaciones de identidad de los demandados en este asunto y el cobro irregular de sus títulos.

Por otra parte, con las aclaraciones emitidas por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en donde manifiesta que los dineros consignados en nuestra cuenta, por valor de \$50.261.715, corresponden al proceso radicado bajo el No. 2014-00235, en donde los demandados son los señores RAMON BETANCOURT BUSTILLO y MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO, queda claro la propiedad de los mencionados dineros.

Por ello, son motivos suficientes para atender la petición de entrega de títulos impetrada por el Doctor MAURICIO ROMERO MARTINEZ y por lo que el despacho lo hará ordenando la entrega de los títulos a los señores RAMON BETANCOURT BUSTILLO y MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO en la totalidad que le corresponde a cada uno:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Al señor RAMON BETANCOURT BUSTILLO a suma de \$28.169.060 y a la señora MYRIAM BETANCOURT BUSTILLO la suma de \$22.092.655, para lo cual se deberá fraccionar el título de depósito judicial No. 416010004709300 por valor de \$50.261.715, consignado en la cuenta de depósito judicial de este despacho, para el pago de la indemnización a la que se hizo referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial a los señores RAMON BETANCOURT BUSTILLO hasta la suma de \$28.169.060 y MYRIAM BETANCOURT BUSTILLO hasta la suma de \$22.092.655.
2. Fraccionar el título de depósito judicial No. 416010004709300 por valor de \$50.261.715, en las sumas indicadas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d1089642c94e11054f4af32e1593b31fc0f47bdbefaf85a548f324f9e3d2c**

Documento generado en 03/05/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Verbal
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00452-00
DEMANDANTE	DEBORA CLEMENCIA COBOS DE COBOS.
DEMANDADO	EMILI JARAMILLO Y EDIFICIO PALMERAS.
FECHA	3 de mayo del 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvasse usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.533.819
NOTIFICACION	\$ 0
TOTAL	\$2.533.819

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.533.819.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2885a11d741e5bac0c45bc94fef34b01c80170af89afcc61fbd9ad220cf84e5e**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2019-00639-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	NORBERTO MARRUGO FERNANDEZ.
FECHA	3 de mayo del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante. Para su conocimiento y se sirva proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de allegar la página del periódico EL TIEMPO contentiva del emplazamiento donde se visualice su publicación, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se ordenará requerirlo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de allegar la página del periódico EL TIEMPO, contentiva del emplazamiento.

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f0cf149c38abe0c696890b7cc2dd6ddde4b15f0937444081cc9b5c945e23ab**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00716-00
DEMANDANTE	MARIA INES PEREZ RENGIFO.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA Y OTROS
FECHA	3 de mayo del 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante no cumplió dentro del término señalado con la carga procesal indicada en auto de fecha 07 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia 07 de febrero de 2022, se ordenó requerir a la parte actora de cumplir con la carga procesal de realizar el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores ANTONIO ZAMBRANO ZACCARO y RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON y demás personas INDETERMINADAS, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., como también las fotografías de la valla que debe instalarse con las indicaciones estipuladas en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

El numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Ahora bien, el término que se le concedió al demandante de los treinta (30) días, se venció, por lo que se cumple lo preceptuado en dicha norma, al no haber cumplido la parte ejecutante con la carga procesal ordenada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése

Tercero. - Condenar en costas a la parte ejecutante. Liquidense conforme a la ley.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-



Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

Quinto. - Archivar, la presente actuación una vez ejecutoriado el proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6b54c7a4038108fc9ab30b96849453365c4b0c49961a23a57ce01469148d35**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00762-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAMIRO DE JESUS OLIVEROS BERDUGO.
FECHA	3 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvasse usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.477.480
NOTIFICACION	\$ 3.000
TOTAL	\$4.480.480

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.480.480.00),, de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d940f101c96b8d183092a69e3b0318de6a01c716f3b4f7fe542d099636746ded**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00762-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS.
DEMANDADO	RAMIRO DE JESUS OLIVEROS BERDUGO.
FECHA	03 de mayo del 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 22 de enero de 2020, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor RAMIRO DE JESUS OLIVEROS BERDUGO, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$63.963.970,00), contenida en PAGARÉ número 105550674, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

Mediante memorial recibido el 28 de septiembre de 2021, el apoderado solicita emplazamiento del demandado, pero no aportó la certificación de la empresa de correo; incumpliendo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del CGP, absteniéndose el Despacho de emplazarlo mediante providencia adiada 23 de febrero de 2022.

El 08 de abril de 2022, el apoderado allegó documentación donde la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, certificó que remitió la citación de notificación personal al demandado el día 2 de marzo de 2020, en la Carrera 45 No 65-153 apto 1, de la ciudad de Barranquilla, donde la persona que los atendió manifestó que la persona no reside, aportando como nueva dirección de notificación Calle 69D No. 39-23 de esta ciudad.

El mismo día, el 08 de abril de 2022, allegó memorial donde la empresa de correos PRONTO ENVIÓS, certificó que remitió la citación de notificación y el aviso de notificación al demandado en la Calle 69D No. 39-2 y estas fueron recibidas el 18 de marzo de 2022 y el 31 de marzo del 2022, respectivamente, dejando vencer el término para proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado RAMIRO DE JESUS OLIVEROS BERDUGO.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.477.480.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83de589d8ce9f46f17d1884be7a32c477d63211b77fc1eac841a6404a8456b**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2020-00400-00
DEMANDANTE	CONCRECER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS INKA S.A.S
FECHA	3 de mayo del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante. Para su conocimiento y se sirva proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar el mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2021, al demandado INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS INKA S.A.S

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38fa6a5bb60dd414185e46940ae707bc7b7f97a2d95cb6d3d01a7b4e0269f50**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2020-00419-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SILVA ALVARADO
FECHA	3 de mayo del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante. Para su conocimiento y se sirva proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar el mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2021, al demandado LUIS ALBERTO SILVA ALVARADO.

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f797a6c708e26c16836c53767ff50d0d291258bea9d5adc0c909f7fd60f006**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2020-00433-00
DEMANDANTE	PEDRO ANDRES RANGEL CALDERON.
DEMANDADO	DAVID AUGUSTO TURBAY CURE
FECHA	3 de mayo del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante. Para su conocimiento y se sirva proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar el mandamiento de pago de fecha 11 de junio de 2021, al demandado DAVID AUGUSTO TURBAY CURE.

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf263417fa803a83b1ce83cb06278af833a41d7e089b20844b15c8616c5681f**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2021-00113-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN MANUEL QUIÑONES MOJICA.
FECHA	3 de mayo del 2022.

INFORME SECRETARAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante. Para su conocimiento y se sirva proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2021, al demandado JUAN MANUEL QUIÑONES MOJICA.

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330e6bb3b440c329f00cd81bda4faced6cc28777c26f9b902f109045ae88e8ba**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2021-00115-00
DEMANDANTE	TAXI FACIL SAS
DEMANDADO	WALTER JOSE ALVAREZ CERVANTES Y OTRO,
FECHA	3 de mayo del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante. Para su conocimiento y se sirva proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de notificar debida forma, el mandamiento de pago a los demandados.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021, a los demandados WALTER JOSE ALVAREZ CERVANTES y MAURA CECILIA MENESES CANTILLO

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16995fb1581b15c5c5eaa23b57181f993506ec0e029ead1e77991aa943d27f96**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2021-00116-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS.
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO CASTRO COLL.
FECHA	3 de mayo del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante. Para su conocimiento y se sirva proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2021, al demandado MANUEL FRANCISCO CASTRO COLL.

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10840a5a380a7d0ab96427ee6a4937c32dc88157593343a36071918d0f0d1c9c**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2021-00156-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JESUS DALLY VANEGAS GONZALEZ.
FECHA	3 de mayo del 2022.

INFORME SECRETARAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante. Para su conocimiento y se sirva proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, para poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal del ejecutante, la cual es la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de notificar el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021, al demandado JESUS DALLY VANEGAS GONZALEZ.

Segundo. - CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81df14e3bfb528af536228da468c23709cb68e4b233ecf759018eb317c489622**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00406-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
DEMANDADO	WILLYGTON MARTINEZ ROPERO
FECHA	3 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvasse usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.995.090
NOTIFICACION	\$ 0
TOTAL	\$5.995.090

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/L (\$5.995.090.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50032f252a6973ed4d608d515cd0bdae1dcc1226f5b38d10942ca284d84a5dd**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00406-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
DEMANDADO	WILLYGTON MARTINEZ ROPERO
FECHA	3 de mayo del 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor WILLYGTON MARTINEZ ROPERO, por las sumas de:

- TREINTA Y UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$31.145.472,72), contenida en PAGARÉ número 107410016790-4010870079463879.
- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$4.432.350,06), por conceptos de intereses de financiación liquidados desde 21 de enero de 2019 hasta el 8 de marzo de 2021.
- CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/L (\$42.189.537,22), contenida en PAGARÉ número 9355003792-4831613284233639-379362881115213.
- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIESEIS PESOS M/L (\$7.876.716,00), por conceptos de intereses de financiación liquidados desde 21 de abril de 2017 hasta el 8 de marzo de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 02 de noviembre de 2021 y el 01 de febrero de 2022, el apoderado allega escrito de reforma de la demanda, a lo que el despacho en providencia adiada 7 de febrero de 2022, no aceptó la reforma y ordenó corregir el auto de mandamiento de pago en el sentido de que el apellido del demandado no es FORERO sino ROPERO.

El 03 de marzo de 2022, el apoderado solicita seguir adelante la ejecución, a lo que el despacho mediante auto de fecha 05 de abril de 2022, negó seguir adelante la ejecución, por cuanto el apoderado no allegó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

El 07 de abril de 2022, el apoderado allega documentación de como obtuvo el correo electrónico del demandado.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Siendo así, el Despacho tendrá como notificado al demandado por cuanto la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificó que la notificación fue remitida el 24 de febrero de 2022 al correo electrónico willy1319@hotmail.com y el destinatario abrió la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado WILLYGTON MARTINEZ ROPERO.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/L (\$5.995.090.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbf6a4682a55ffbc27294d674962ced3d978d556debbb5f86e71092ced4797c**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00117-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	BRAYAN DE JESUS RAMIREZ NAVAS.
FECHA	3 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvasse usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.591.100
NOTIFICACION	\$ 0
TOTAL	\$3.591.100

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/L (\$3.591.100.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8db2bcf31a630426e7309f03be2f43f52b427a631cbec65d46ec87412e352**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00117-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	BRAYAN DE JESUS RAMIREZ NAVAS.
FECHA	3 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2022, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor BRAYAN DE JESUS RAMIREZ NAVAS, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$49.539.329,00), contenida en PAGARÉ SIN número, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 30 de marzo de 2022, el Despacho mediante auto, ordenó corregir el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo del 2022, quedando el numeral de la siguiente forma:

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de BRYAN DE JESUS RAMIREZ NAVAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$49.539.329,00), por capital contenido en PAGARÉ sin número.
- UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.762.045), por concepto de intereses corrientes

El 21 de abril de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo bryan.ramirez@gmail.com y la empresa de correos CERTIMAIL, certificó que la notificación fue entregada he hizo apertura el 06 de abril de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado BRAYAN DE JESUS RAMIREZ NAVAS.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS M/L (\$3.591.100.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto: Oficiar al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) BRAYAN DE JESUS RAMIREZ NAVAS con C.C. No. 1.140.847.161, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adf883081c4d2385365ddc2811263fd707e10eb9013376e23f650d1ce550bea**

Documento generado en 03/05/2022 05:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>